



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante (s): Iván Leonardo Ospina Uruña
Demandado(s): SEÑORA DEL ROSARIO Y AMIGOS EN CIA S.A.S.
y Otro
Radicación: 25269310300120210007700

Atendiendo que la demanda fue subsanada en debida forma y que esta cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S. (modificados por la Ley 712 de 2001), el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia promovida por el señor IVÁN LEONARDO OSPINA URUEÑA en contra de las sociedades SEÑORA DEL ROSARIO Y AMIGOS EN CIA S.A.S., e INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS S.A.S.

2. **TRAMITAR** la presente demanda conforme a las reglas establecidas en los artículos 74 y s.s. del C.P.T.S.S. para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

3. **CÓRRASE** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para que proceda a contestarla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S. Se advierte al extremo demandado que DEBERÁ dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T.S.S., acompañar los documentos pedidos en la demanda que se encuentren en su poder y los que pretenda hacer valer a su favor, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, párrafo 1º, del artículo 31 del C.P.T.S.S. Para intervenir, DEBERÁ designar apoderado para que lo represente en el proceso.

4. **NOTIFÍQUESE** la presente decisión a la parte demandada en la forma y términos previstos en los artículos 6º y 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 o, en su defecto, bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicables en lo procedente en este trámite por expresa previsión del artículo 145 del C.P.T.S.S., en concordancia con los artículos 29 y 41 *ibidem*.

5. Incorpórese al expediente la información sociodemográfica que fue allegada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez (auto admite demanda)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 116 hoy 26 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ecbd2fb45c501c46c8982a8bd876197c74daa3bd61c8d87b5d0e3a2995d066**

Documento generado en 25/11/2021 11:47:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>